



DECRETO N° 879.

CHIGUAYANTE, 08 ABR 2015

**VISTOS**

: Decreto Alcaldicio N° 2265 de fecha 25 de noviembre de 2014 que autoriza llevar a cabo el Segundo Llamado de la propuesta pública N° 33/2014 "Servicio de Mantenimiento Alumbrado Público año 2014"; Acta de la Comisión de Apertura del Segundo Llamado de la propuesta pública N° 33/2014 "Servicio de Mantenimiento Alumbrado Público año 2014", que declara inadmisibles las ofertas presentadas de fecha 24 de diciembre de 2014; Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 001/2015 de fecha 09 de enero de 2015 de la Dirección de Administración y Finanzas; Decreto Alcaldicio N° 81 de fecha 16 de enero de 2015 que autoriza llevar a cabo contratación directa "Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público"; Reglamento de la Ley N° 19.886 en su artículo 10 N° 7 letra l que dice: "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requerimientos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo"; lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7,8,11,13,14 y 53 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que autoriza a invalidar de Oficio o a petición de parte, los actos contrarios a derecho, con audiencia del interesado; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1° Atendido a que la contratación directa N° 16/2015 "Servicio de Mantenimiento Alumbrado Público año 2014", se fundó desde un punto de vista normativo en la preceptiva del artículo 10 N° 7 letra a) del Reglamento de la Ley 19.886, sobre compras públicas, esto es, en los casos en que se requiere contratar la prórroga de un Contrato de Suministro o Servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo Proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

2° Que, en la especie, consta un error en cuanto a la causal legal invocada para fundar el proceso de compra, toda vez que la causal correcta era la letra l) del signado artículo 10 del Reglamento, el cual es: "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

3° Que la causal invocada, no permite satisfacer la finalidad perseguida por la entidad licitante, al fundar la contratación directa en una preceptiva que no correspondía a las circunstancias fácticas tenidas a la vista, y su incorrección, vulneraría diversas normas y principios que rigen los actos administrativos y en consecuencia las compras públicas, particularmente el principio de legalidad, el cual no es sino Sometimiento de los poderes públicos al ordenamiento jurídico en su globalidad, tal como lo indica el mensaje de la Ley 19.886.

4° Que, para los órganos de la Administración del Estado, de la cual forma parte esta corporación Edilicia, rige el respeto del principio de juricidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile, y artículo 2° de la Ley 18.575, en relación a los artículos 1,2,3,7,8,11,13,14 y 53 de la Ley N° 19.880 sobre Procedimiento Administrativo que autoriza a invalidar de Oficio o a petición de parte, los actos contrarios a derecho, con audiencia del interesado, y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley como del Reglamento de la Ley N° 19.886, indica que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a la Ley de Compras, sus principios y al Reglamento, por lo que el procedimiento indicado por la ley para que los órganos de la Administración del Estado dejen sin efecto legales los actos ilegales por ella realizados, toda vez que se actúa en ejercicio de potestades administrativas, a partir de la incorrecta invocación de causal legal respecto de una circunstancia fáctica respecto de una compra pública, que autoriza a la invalidación del acto.

SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO... 08 ABR 2015... HORA 10<sup>05</sup>..  
PROCEDENCIA... Secplan..  
FIRMA... JVP...



5° Que, a mayor abundamiento, existe lo que se denomina el principio de legalidad del gasto, derivado del principio de legalidad, contemplado en los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Magna, que relacionado con el artículo 1° del Decreto Ley 1.263 y el artículo 2° de la ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecen como axioma fundamental a los órganos de la administración el mentado principio de legalidad del gasto.

**DECRETO** : 1.- **INVALIDÉSE** el Decreto Alcaldicio N° 81 de fecha 16 de enero de 2015, que autoriza llevar a cabo contratación directa "Servicio de Mantenimiento de Alumbrado Público".

2.- **AUTORIZÁSE** llevar a cabo Contratación Directa "Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público", de acuerdo a lo planteado en el Reglamento de la Ley N° 19.886 en su artículo 10 N° 7 letra l que preceptúa: "Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requerimientos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo".

3.- **APRUÉBASE** los Términos de Referencia y demás antecedentes de la Contratación Directa "Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público".

4.- **CONTRÁTASE** el "Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público" a la empresa "**SERVICIOS E INGENIERÍA ELÉCTRICA OÑATE Y LÓPEZ LIMITADA**", RUT: 76.308.560-0, por un plazo de tres meses contados desde el día 01 de enero de 2015 y hasta por un monto total de \$20.000.000.- (veinte millones de pesos) impuestos incluidos.

5.- **DESIGNÁSE** al profesional señor Yordi Ibarra Leal como Inspector Técnico del Servicio o quien lo subrogue legalmente.

6.- **IMPÚTASE** la Contratación Directa "Servicios de Mantenimiento Alumbrado Público" a la cuenta 22.08.004 "Servicio de Mantenimiento Alumbrado Público".

7.- **NOTIFÍCASE** personalmente o por carta certificada al interesado, conforme al artículo 53 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
ALEJANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

JARV/LTS/JWB/LAS/JSC/jsg

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- ITO, Sr. Yordi Ibarra Leal
- Dirección de Control
- Dirección de Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Secretaría Municipal
- Interesados



SECRETARIA MUNICIPAL  
CHIGUAYANTE  
RECIBIDO... 08 ABR 2015... HORA... 10:00  
PROCEDENCIA... Seepless  
FIRMA... U.S.V.P.